

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA:

CNEE-009-2022 Refórmese al Estatuto de Funcionamiento del CNEF..... 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0250-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 "Pesticidas y Otros Productos Agroquímicos - Nombres Comunes (ISO 1750:1981, IDT)" 20

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2022-0075-R Refórmese el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República" 25

SECRETARÍA TÉCNICA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DE GESTIÓN DELEGADA:

STAPPG-2022-0018 Deléguese competencias, facultades, atribuciones y disposiciones a varios funcionarios 27

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0269 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Empleados de la Presidencia de la República, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 36

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0270 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda 8 de Octubre de Tulcán, domiciliada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.....	44
---	-----------

RESOLUCIÓN NRO. CNEE-009-2022
EL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 5 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; determinan la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y delega todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 400, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 46, de 20 de abril de 2022, modifica la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 98, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 53 de 8 de agosto de 2017, se establece: “Ratifíquese el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371, publicado en el Primer Suplemento del

Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, se establece: “Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”;

Que, el numeral 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, atribuye al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, la responsabilidad de dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;

Que, el artículo 13 de la Ley ibídem, atribuye al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ahora Ministerio de Energía y Minas, la responsabilidad de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética; para lo cual, elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional;

Que, el artículo 75 ibídem señala que las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ahora Ministerio de Energía y Minas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina que su objeto es promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas;

Que, el artículo 2 de la Ley ibídem, declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental;

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la citada Ley, define a la eficiencia energética como el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece que el Ministerio rector de las políticas públicas de eficiencia energética, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, vigilará que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos sus ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del Plan Nacional de Eficiencia Energética;

Que, el numeral 2 artículo 6 de la Ley ibídem, establece como eje de acción del Comité Nacional de Eficiencia Energética, el Legal y Regulatorio;

Que, el artículo 7 de la misma Ley, establece la conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética de la siguiente manera: *“1. La o el Ministro rector de la materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité. 2. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente. 3. La o el Ministro rector del transporte o su delegado permanente. 4. La o el Ministro rector del desarrollo urbano y vivienda o su delegado permanente. 5. La o el Ministro rector del ambiente o su delegado permanente, 6. La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente. 7. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente. 8. Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior. 9. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio. Los delegados permanentes de los ministros tendrán el rango de viceministro. (...) Las funciones de Secretaría del CNEE las ejercerá la instancia a cargo de la eficiencia energética del Ministerio rector. (...) El Comité Nacional de Eficiencia Energética contará con la asesoría de un Consejo Consultivo,”*;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, dispone que le corresponde al Comité Nacional de Eficiencia Energética normar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Comité Nacional de Eficiencia Energética en Sesión Ordinaria de 23 de febrero de 2021, en ejercicio de sus atribuciones y deberes determinados en la Ley Orgánica de

Eficiencia Energética, emitió la Resolución Nro. 002-2021, constante en el ACTA RESOLUTIVA Nro. CNEE-2021-001-AR, que cita: *“Aprobar el Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0022-AM de 15 de octubre de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme lo establecido en el art. 7 de la Ley de Eficiencia Energética, delega al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable como su Delegado Permanente ante el Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE; así también, delega al Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica, como Secretario del CNEE;

Que, el Comité Nacional de Eficiencia Energética en Sesión Ordinaria de 1 de diciembre de 2021, en ejercicio de sus atribuciones y deberes determinados en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, emitió la Resolución Nro. 006-2021, constante en el ACTA RESOLUTIVA Nro. CNEE-2021-002-AR, que cita: *“c. Conformar un comité operativo, integrado por un representante de cada entidad que conforma el CNEE, con la responsabilidad de consolidar las iniciativas en materia de eficiencia energética; el cual, además, elaborará un plan de trabajo y de socialización de las obligaciones a cumplir por parte del Comité; así como, de los beneficios vigentes en materia de eficiencia energética.”*;

Que, la Secretaría del Comité Nacional de Eficiencia Energética, mediante Memorando Nro. MEM-VEER-2022-0097-ME de 25 de abril de 2022, solicitó a la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, coordinar la presentación de propuestas de reformas al "Estatuto de Funcionamiento del CNEE", a través del Comité Operativo del CNEE; para lo cual, dicho pedido fue atendido con Memorando Nro. MEM-DGPPEE-2022-0359-ME de 13 de mayo de 2022;

Que, la Secretaría del Comité Nacional de Eficiencia Energética, mediante Memorandos Nro. MEM-VEER-2022-0109-ME de 20 de mayo de 2022 y Nro. MEM-VEER-2022-0120-ME de 30 de mayo de 2022, solicitó a la Dirección Jurídica de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas, revisar las modificatorias e inclusiones propuestas por el Comité Operativo del CNEE al "Estatuto de Funcionamiento del CNEE";

Que, la Dirección Jurídica de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memorando Nro. MEM-DJEER-2022-0008-ME 24 de junio de 2022, informa que, de manera conjunta con la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica del

Ministerio de Energía y Minas, *“trabajaron en conjunto en el borrador del Estatuto de Funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética, agrupando las observaciones realizadas por la mayoría de los integrantes del Comité; dicho trabajo se basó en analizar cada propuesta desde la óptica técnica y jurídica de las dos direcciones”*. Adicionalmente el memorando se indica la necesidad de que el CNEE se pronuncie sobre las posibles modificaciones al Estatuto;

Que, la Secretaría del Comité Nacional de Eficiencia Energética, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2022-0216-OF de 18 de julio de 2022, informó al Comité Nacional de Eficiencia Energética sobre el proceso de revisión del Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, realizado con el apoyo del Comité Operativo del CNEE con la necesidad de viabilizar una mejor gestión. Al respecto se remitió la actualización del Estatuto; para que, de requerirse alguna puntualización, se remita a la Secretaría del CNEE;

Que, la Secretaría del Comité Nacional de Eficiencia Energética, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2022-0231-OF de 3 de agosto de 2022 convocó al Comité Operativo del CNEE, a una reunión de socialización del documento “Reforma al Estatuto de Funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética”, misma que se llevó adelante el 4 de agosto de 2022 y tuvo como fin exponer todas las actualizaciones realizadas al documento y recibir observaciones finales.

En ejercicio de sus atribuciones y deberes determinados en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, el Comité Nacional de Eficiencia Energética en Sesión Ordinaria de 15 de septiembre de 2022, resolvió Aprobar la Reforma al Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética:

REFORMA AL ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- El presente estatuto de funcionamiento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y operación del Comité Nacional de Eficiencia

Energética.

El ámbito de aplicación del presente instrumento es a nivel nacional, a este se sujetan todas las actuaciones de los miembros del Comité Nacional de Eficiencia Energética, así como las personas que directa o indirectamente participan en sus sesiones o en el cumplimiento de sus resoluciones.

Las actuaciones de los miembros del Comité Nacional de Eficiencia Energética y las decisiones que adopte, se registrarán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, planificación, coordinación, transparencia, juridicidad, ética y probidad y evaluación.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos del presente estatuto de funcionamiento se entenderá por:

Abstención: Acto por el cual los miembros del Comité deciden no ejercer su derecho al voto, pero se tendrán que atener al resultado de los miembros que si votaron;

Actas Extensas: Son aquellas que contienen la transcripción integral de lo tratado y actuado en las sesiones, tomadas de las grabaciones que deben cumplirse en cada sesión;

Actas Resolutivas: Son aquellas que contienen un extracto de lo tratado y la resolución adoptada en cada sesión;

AME: Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;

CNEE: Comité Nacional de Eficiencia Energética;

Comité Operativo: Es un comité interno encargado de la asesoría técnico y funcional del CNEE, integrado por un representante de cada entidad que conforma el CNEE. Vale indicar que, el CNEE tiene el libre ejercicio de conformar el o los comités que llegaren a ser necesarios para la operatividad del Sistema Nacional de Eficiencia Energética.

Consejo Consultivo: Es el organismo que brinda asesoramiento estratégico no vinculante al CNEE, integrado por la sociedad civil organizada;

Eficiencia Energética: Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población.;

Estatuto: Régimen Jurídico que regula el funcionamiento del CNEE y al cual están sometidos los miembros del Comité;

Invitado: Los profesionales independientes o pertenecientes a organizaciones sociales, de investigación o formación, en temas relacionados con la eficiencia energética, que tengan interés y afinidad con la eficiencia energética que participen en las sesiones del Comité con tal carácter;

LOEE: Ley Orgánica de Eficiencia Energética;

LOSPEE: Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Mayoría Simple: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los miembros que se encuentren presentes en la sesión y no a la mayoría de los integrantes del Comité;

MEM: Ministerio de Energía y Minas;

Miembro: Cada uno de los integrantes con voz y voto que forman parte del Comité;

PLANEE: Es el Plan Nacional de Eficiencia Energética;

Presidente: Es el Titular del Ministerio de Energía y Minas o su delegado permanente;

Productividad Energética: Es la relación entre la cantidad de bienes o servicios y la energía consumida para producirlos;

Quórum: Es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren para instalar la sesión del CNEE o adoptar una decisión formalmente válida;

Resolución: Es la actuación administrativa que recoge las decisiones motivadas del CNEE;

Secretaría del CNEE: La Secretaría del Comité, la ejercerá la instancia a cargo de la eficiencia energética del Ministerio rector;

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Sesiones Extraordinarias: Son las convocadas por su presidente o quien lo sustituya o por, al menos, el cincuenta por ciento de los integrantes del CNEE, para tratar asuntos específicos que se necesite resolver y que no contaban con una fecha preestablecida para realizarse dentro de una sesión ordinaria;

Sesiones Ordinarias: Las previstas en el calendario anual de sesiones, aprobado por el Comité Nacional de Eficiencia Energética;

Sesiones Presenciales: Aquellas a las que los miembros o sus delegados permanentes, concurren personalmente;

Sesiones Virtuales: Aquellas reuniones que pueden realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología;

SNEE: El Sistema Nacional de Eficiencia Energética;

SUIOS: Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales;

Voto Afirmativo: Sentido favorable a la decisión adoptada;

Voto Dirimente: Voto atribuido al Presidente del CNEE para los asuntos en los que exista empate;

Voto Negativo: Sentido contrario a la decisión; y,

Votación Nominal: Es la que permite individualizar al miembro votante y dejar constancia de ello sobre el modo en que consignó el voto.

Artículo 3.- Corresponde al CNEE interpretar el presente Estatuto, así como resolver las situaciones no previstas en el mismo, de acuerdo a su criterio y de conformidad con el objeto y fines de dicho órgano colegiado, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Confidencialidad.- Los miembros o los delegados asesores del CNEE “Comité Operativo y Consejo Consultivo”, están obligados a guardar confidencialidad respecto a los temas vinculantes y tratados en el cuerpo colegiado.

En caso de incumplimiento, quienes coordinen o presidan los comités asesores, deberán poner en conocimiento del presidente del CNEE, quien adoptará la gestión o trámite administrativo a seguir.

La autoridad nominadora de la presunta o presunto infractor, adoptará las medidas sancionatorias a que hubiere lugar, conforme la normativa vigente.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 5.- El CNEE se integrará por:

- I. La o el Ministro rector en materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité.
- II. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente.
- III. La o el Ministro rector del transporte o su delegado permanente.
- IV. La o el Ministro rector del desarrollo urbano y la vivienda o su delegado permanente.
- V. La o el Ministro rector del ambiente o su delegado permanente,
- VI. La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente.
- VII. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente.
- VIII. Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior.
- IX. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio.

Artículo 6.- El CNEE contará con una Secretaría, cuyo responsable será designado por el/la Presidente y provendrá del área a cargo de las políticas de eficiencia energética en el Ministerio rector.

Artículo 7.- Los miembros del CNEE tendrán voz y voto en las sesiones. Los invitados sólo tendrán voz.

Artículo 8.- Delegados.- Los Viceministros/as de los ministerios serán los delegados permanentes de los miembros del CNEE.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SUS MIEMBROS

Artículo 9.- El CNEE tendrá las siguientes funciones:

- I. Normar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- II. Coordinar el funcionamiento del SNEE, evaluando periódicamente el desempeño y resultados de las políticas y objetivos del PLANEE, así como de los planes y programas de inversión implementados para su cumplimiento; y proponer los cambios o reformas que resulten necesarios
- III. Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía, y establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía;
- IV. Articular la elaboración de las estrategias y acciones que cada miembro del CNEE preparará, como coordinador de su sector, y discutir las al interior del Comité para su posterior incorporación como insumos para la integración del PLANEE;
- V. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las decisiones del CNEE y los avances en la ejecución de los programas e iniciativas aprobadas en el

marco del PLANEE, para la oportuna toma de decisiones con vista al cumplimiento de las metas establecidas en el PLANEE;

- VI. Definir los lineamientos para la elaboración de los programas y proyectos de eficiencia energética, así como para su seguimiento y evaluación;
- VII. Promover el desarrollo de capacidades locales y técnicas en la sociedad sobre el uso responsable y eficiente de la energía, para lo cual deberá involucrar a los actores educativos, ambientales, Gobiernos Autónomos Descentralizados y la comunidad en general. El CNEE incorporará en el PLANEE acciones y proyectos de capacitación y formación en eficiencia energética;
- VIII. Priorizar, con base a la metodología establecida en el reglamento de la LOEE, los proyectos y/o programas de eficiencia energética y uso racional de la energía, a ser financiado por el fondo nacional para inversión en eficiencia energética;
- IX. Verificar y evaluar el funcionamiento del fondo nacional para inversión en eficiencia energética a fin de cumplir con los objetivos del PLANEE;
- X. Participar en el diseño e implementación de programas educativos, informativos y de sensibilización dirigidos a fomentar la eficiencia energética y uso de fuentes alternativas de energía, con énfasis en las consideradas limpias por su bajo impacto ambiental; y
- XI. Ejercer las demás funciones determinadas en la LOEE, su Reglamento; así como, las establecidas a través de resoluciones del CNEE.

Artículo 10.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Poner a consideración y aprobación del CNEE las propuestas y estrategias presentadas por cada miembro del CNEE, para su integración al PLANEE;
- II. Proponer al CNEE los cambios o reformas que considere necesarios para el funcionamiento del SNEE;

- III. Convocar, presidir y conducir las sesiones del CNEE;
- IV. Convocar cuando el caso amerite, a sesiones extraordinarias, presenciales o virtuales;
- V. Garantizar la gobernabilidad del fondo nacional para inversión en eficiencia energética;
- VI. Convocar a las organizaciones sociales relacionadas o involucradas con temas de eficiencia energética, que se encuentren registradas y actualizada su información en el SUIOS para que participen en el proceso de conformación del Consejo Consultivo asesor del CNEE;
- VII. Designar o reemplazar al responsable de la Secretaría, que deberá provenir de la unidad administrativa a cargo de los temas de eficiencia energética en el Ministerio rector;
- VIII. Autorizar el texto de convocatoria y Orden del Día; y disponer a la Secretaría que remita la convocatoria con los documentos de sustento, a los miembros del CNEE para las sesiones: ordinarias, extraordinarias, presenciales o virtuales, según corresponda;
- IX. Firmar las actas de las sesiones en conjunto con los miembros del CNEE y de la Secretaría, conforme se indica en el Artículo 23 del presente Estatuto;
- X. Someter a la aprobación del CNEE, la solicitud de criterio(s) al Consejo Consultivo, sobre temas específicos, cuando así se considere necesario;
- XI. Decidir e invitar a las sesiones del CNEE, por medio de la Secretaría, a las personas que, por su experiencia, estime conveniente contribuirán al desarrollo de la sesión, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratarse;
- XII. Ejercer voto dirimente; y
- XIII. Las demás que sean necesarias y definidas por el CNEE para su funcionamiento.

Artículo 11.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las convocatorias y someterlas a consideración y autorización del Presidente;
- II. Elaborar el Orden del Día para cada una de las sesiones y obtener del Presidente la respectiva autorización;
- III. Verificar la existencia del quórum e informar, para la instalación de las sesiones;
- IV. Dar lectura al Orden del Día autorizado y, someter a la consideración y aprobación del CNEE;
- V. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido al CNEE para su aprobación;
- VI. Cursar la convocatoria por medios electrónicos a cada miembro del CNEE a las sesiones que se requieran, acompañando los documentos que deban ser tratados en la sesión, de la que dejará constancia en el expediente, con al menos diez días hábiles previos a la sesión ordinaria y cinco días hábiles para sesión extraordinaria;
- VII. Redactar el texto de las resoluciones que adopte el CNEE;
- VIII. Comunicar y poner en conocimiento las resoluciones del CNEE, a las personas naturales, jurídicas y comités asesores, que deban cumplir, ejecutar y observar las mismas;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del CNEE, en la que deberán constar los asistentes y las resoluciones adoptadas;
- X. Suscribir, conforme se indica en el Artículo 23 del presente Estatuto, las actas de las sesiones del CNEE; resguardar el archivo del CNEE y expedir copias certificadas de los documentos que obren en el mismo;
- XI. Dar seguimiento a las resoluciones del CNEE e informar de su cumplimiento y avance;
- XII. Llevar un registro de todas las normas relativas a la gestión de la eficiencia energética en el sentido más amplio; y, ser el responsable de la gestión

documental del archivo, audios, actas y resoluciones del CNEE; y

- XIII. Las demás que le corresponden en razón a la naturaleza de su designación; así como las que expresamente le asignen el Presidente o el CNEE.

Artículo 12.- Responsabilidades de los integrantes del CNEE:

- I. En el caso de delegados, entregar a la Secretaría el documento de delegación expresa de la institución a la que pertenece;
- II. Presentar ante el CNEE, las propuestas y estrategias que correspondan al ámbito de coordinación de su sector, para conocimiento, discusión, aprobación, y de ser el caso, integración de las mismas al PLANEE;
- III. Entregar a la Secretaría, con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a las sesiones ordinarias, los documentos de los asuntos que requieran ser sometidos a la consideración del CNEE;
- IV. Confirmar la recepción de la invitación a las sesiones en forma debida y oportuna;
- V. Asistir a las sesiones del CNEE y participar en el debate durante el desarrollo de las mismas;
- VI. Presentar mociones a ser incluidas en el Orden del Día y/o durante las sesiones del CNEE, que serán agregadas en caso de contar con la aprobación del CNEE;
- VII. Firmar las actas de las sesiones, conforme se indica en el Artículo 23 del presente Estatuto;
- VIII. Consignar su voto;
- IX. Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones; y
- X. Ejercer las demás funciones determinadas en la LOEE y su Reglamento; así

como, las demás que sean necesarias para el funcionamiento del CNEE.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Las Sesiones del CNEE podrán tener el carácter de ordinarias, o extraordinarias, y podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 14.- El CNEE sesionará de forma ordinaria una vez cada trimestre del año, conforme al calendario aprobado, y de forma extraordinaria cuando la Presidencia lo convoque o quien lo sustituya o por, al menos, el cincuenta por ciento de los integrantes del CNEE, atendiendo a la urgencia o importancia de los asuntos a tratarse.

Artículo 15.- La Secretaría enviará la convocatoria y el Orden del Día para las sesiones, a través de medios electrónicos, con al menos 10 días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y con al menos 5 días hábiles en caso de las extraordinarias.

Artículo 16.- La Presidencia, de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día, podrá instruir a la Secretaría para que convoque a participar en las sesiones a invitados vinculados con los temas a tratar.

Artículo 17.- La Convocatoria deberá contener número y tipo de sesión, fecha, hora y lugar de celebración, el Orden del Día y se acompañará la documentación de soporte de los temas a ser tratados en la sesión.

Artículo 18.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. En los casos en que exista empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 19.- Los miembros del CNEE consignarán sus votos en forma nominal, con votos afirmativos o negativos, o abstención. Los votos deberán ser fundamentados, y la motivación de los mismos constará en el acta. Los votos negativos o abstenciones quedan exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

Artículo 20.- El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno, es decir, al menos cinco de los miembros del CNEE.

Artículo 21.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora, que en forma expresa se determine en la convocatoria. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, señalando tal circunstancia.

Artículo 22.- El Orden del Día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos, los siguientes apartados:

- I. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- II. Aprobación de actas de sesiones anteriores;
- III. Seguimiento de las resoluciones; y,
- IV. Asuntos Generales.

Tratándose de sesiones extraordinarias deberá considerarse el numeral I del presente Artículo y los demás temas a tratar.

Artículo 23.- Las Actas se elaborarán al finalizar la sesión. El Acta Resolutiva con el respectivo Sumario de Resoluciones, será aprobada inmediatamente al finalizar la sesión; para lo cual, la Secretaría del CNEE procederá con la recepción de firmas de los miembros del CNEE asistentes. Por su parte, el Acta Extensa será sometida para aprobación en la sesión inmediata siguiente y una vez aprobada, será firmada en acto conjunto entre el presidente del CNEE y el secretario del CNEE.

La Secretaría del CNEE gestionará la totalidad de suscripciones de las actas de manera física o electrónica, según corresponda. Las actas formarán parte del archivo de las actuaciones del CNEE. Las Actas deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- II. Número y tipo de sesión;
- III. Lista de Asistentes y verificación de quórum para sesionar;
- IV. Orden del Día;
- V. Desarrollo de la Reunión;

VI. Votación; y,

VII. Resoluciones alcanzadas

Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros.

CAPÍTULO V

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 24.- El proceso de reforma al Estatuto podrá iniciarse por iniciativa que presente algún integrante del CNEE, y las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros del CNEE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor el día de su aprobación.

Segunda. Encárguese al Ministerio de Energía y Minas, a través de su Secretaría General, la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Queda sin efecto y derogado el Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética, aprobado en Sesión Ordinaria del CNEE de 23 de febrero de 2021.

Esta resolución fue adoptada en sesión del Comité Nacional de Eficiencia Energética del 15 de septiembre de 2022, mantenida en la sala de sesiones de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNR (Quito, Av. Naciones Unidas E7-71 y Shyris).



Firmado electrónicamente por:
**ENITH PATRICIA
CARRION QUEZADA**

Enith Patricia Carrión Quezada

PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**LINA ROSA
SILVA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ANGEL
ECHEVERRIA
ZAMBRANO**

Francisco Ángel Echeverría Zambrano

SECRETARIO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0250-R**Quito, 06 de octubre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN *“se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*
2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad *“Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo”.*
3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que *“(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”.*
4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que *“(...) mediante Oficio Nro.*

ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia NTE INEN ISO 1750 en conjunto con sus Addendums y Amendments, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: *“El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS - COMMON NAMES;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 1750:1981, como la **Primera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES (ISO 1750:1981, IDT)";**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0148** de fecha 01 de septiembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES (ISO 1750:1981, IDT)”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES (ISO 1750:1981, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES (ISO 1750:1981, IDT)"**, que **enlista los nombres comunes aprobados para ciertos productos químicos para el control de plagas y reguladores del crecimiento vegetal.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:1981 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jeannette Silvana Mariño Castro
SUBSECRETARIO DE CALIDAD, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**JEANNETTE
SILVANA MARIÑO
CASTRO**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0075-R**Guayaquil, 28 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARIA DE PUERTOS TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que " Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieron en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.";

Que, mediante Resolución DIGMER Nro. 020/2000 del 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 81 del 19 de mayo de 2000, se aprobó el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, de 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expidieron las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No.830 del 31 de agosto del 2016, se expidieron las "Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar y pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias";

Que, con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, se establece el "*REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA.*"

Que, con Oficio Nro. PETRO-TRA-2022-0129-O del 30 de agosto de 2022, la empresa EP Petroecuador, solicitó con el propósito de precautelar el normal abastecimiento de combustibles a la zona sur del país, que los Capitanes de Amarre y Control de Carga que forman parte de EP PETROECUADOR puedan efectuar el trámite correspondiente de renovación de la matrícula que emite la SPTMF, a fin de que los funcionarios continúen prestando el contingente en las área de trabajo correspondiente, contribuyendo al correcto cumplimiento de los programas de carga y descarga de combustibles en los respectivos terminales marítimos.

Que con Memorando Nro. MTOP-DTMF-2022-462-ME del 16 de septiembre de 2022, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el Informe Técnico No. 01234-2022 del 14 de septiembre de 2022 para la reforma de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República"; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

RESUELVE:

Art.1.- Reformar el "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA"

Art.2.- Agréguese antes de las Disposiciones Finales, una Disposición Transitoria con lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Se podrá **RENOVAR** la matrícula de Capitán de amarre y control de carga a todos los capitanes de amarre que consten en nómina actual de EP Petroecuador, presentando los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022. Se exceptúa lo determinado en el Art. 5 de la normativa para estos casos".

Art. 3.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, serán las encargadas de la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera

SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**CELIANO
EDUARDO NAVAS
NAJERA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARÍA TÉCNICA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
Y DE GESTIÓN DELEGADA**

RESOLUCIÓN No. STAPPG – 2022 - 0018

Econ. Roberto Aquiles Salas Guzmán
Secretario Técnico de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades"*

por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Esta norma también se aplicará a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que "*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como: "*(...) la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que "*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha*

y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicará por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)";

Que, dentro del Capítulo Tercero *"Ejercicio de las Competencias"*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *"Formas de transferencia de las competencias"*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas hacia las máxima autoridades institucionales: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que, con fecha 10 de abril de 2019 se suscribió el contrato de Préstamo BID 46070/OC-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 260, de 19 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *"Artículo 1.- Creación. - Crease la "Secretaría Técnica de Asociaciones Público – Privadas y de Gestión Delegada"*

como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía administrativa financiera, con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 266, de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Roberto Salas Guzmán, Secretario Técnico de Asociaciones Público – Privadas y de Gestión Delegada;

Que, el 06 de julio de 2022, se firma el Contrato Modificatorio Nro. 02 del Préstamo BID 4670/OC-EC, en el cual cita lo siguiente: *“4.01 Los Organismos Co-ejecutores del Programa son: (i) el MEF y la STAPPG para las actividades del Componente 1 y 2, con el apoyo de un equipo de gestión (EDG) y un equipo de apoyo especializado en APP y/o gestión delegada (equipos independientes para cada entidad), (...)”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada (STAPPG), como Coordinador/a de Operaciones del Contrato de Préstamo BID 4670/OC-EC “Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública” para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a. Gestionar la adecuada ejecución del Programa para la consecución de los productos y resultados establecidos en la Matriz de Resultados (MdR), para los componentes y actividades a cargo de la STAPPG, asegurando el cumplimiento de presupuestos, cronogramas, calidad y satisfacción de los interesados, dando cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Préstamo, el ROP, y conforme las normas y políticas que rigen la ejecución del/los Programas;
- b. Coordinar, gestionar y supervisar: la planificación integral del Programa; la gestión financiera, de adquisiciones, de riesgos, de comunicación, de seguimiento, monitoreo y control; la evaluación y los sistemas de información y archivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, el ROP y a las

necesidades de co-ejecución del Programa;

- c. Coordinar con el BID, para asegurar la adecuada ejecución de los componentes y actividades del Programa a su cargo;
- d. Coordinar, elaborar y presentar para No Objeción del Banco, las herramientas de gestión de los Componentes del Programa a su cargo; preparar la información de la STAPPG para su integración en los Informes Semestrales de Progreso; el ROP, sus modificaciones y/o actualizaciones; y demás informes administrativos, que acompañarán las solicitudes de desembolso del Programa;
- e. Revisar y suscribir los Informes Financieros Auditados, Informe de Evaluación de Medio Término, Informe de Evaluación Final del Programa, que se requieran en los plazos y estructuras establecidos en las normas e instrumentos que rigen la ejecución del Programa;
- f. Coordinar la ejecución de las actividades que involucran la participación de las unidades internas de la STAPPG, para lograr los productos y resultados establecidos en la MdR;
- g. Coordinar y gestionar con las áreas de la STAPPG vinculadas, la asignación de los recursos y del presupuesto para la ejecución de las actividades y componentes del Programa a su cargo;
- h. Enviar a la Coordinación de Programas BID en el MEF, las solicitudes de desembolso y justificación de gastos elegibles, los Informes de Ejecución Financiera (programación de gastos) que acompañarán las solicitudes de desembolso;
- i. Coordinar la ejecución, con otros programas o asistencias técnicas del Banco relacionadas con el Programa BID en los cuales la STAPPG sea el Organismo Ejecutor o Co-ejecutor, con la finalidad de asegurar el logro de los resultados esperados y evitar la duplicidad de esfuerzos;
- j. Solicitar a la Coordinación de Programas BID en el MEF, gestione ante la Subsecretaría de Financiamiento Público y ante el BID, las No Objeciones respecto de transferencias de recursos entre componentes;
- k. Informar al Secretario Técnico de la STAPPG, respecto a desviaciones significativas en la ejecución operativa de las actividades y componentes del Programa a su cargo, así como en el cumplimiento de sus objetivos y resultados; y,
- l. Todas aquellas que se deriven de su posición para dar cumplimiento al Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo y los objetivos del Programa.

Artículo 2.- Delegar al/la Director/a de Financiero de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada (STAPPG), como Especialista Financiero/a del Contrato de Préstamo BID 4670/OC-EC “Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública” para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo, el

Reglamento Operativo, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar técnicamente en la elaboración del POA del Programa, de conformidad con el Contrato de Préstamo y sus modificatorios;
- b. Elaborar, revisar el flujo de caja, con base en el POA, y su respectivo seguimiento con el Equipo de Programa;
- c. Coordinar con la Dirección Financiera de la STAPPG, el ingreso al sistema automatizado del presupuesto del Programa;
- d. Coordinar la ejecución del ciclo presupuestario del Programa en las etapas de planificación, ejecución, monitoreo, control, reprogramación y cierre; y requerir a la Dirección Financiera de la STAPPG, el reporte de la ejecución presupuestaria del Programa;
- e. Realizar el registro de las transferencias recibidas por parte del BID;
- f. Realizar el registro de los gastos relacionados con las actividades y componentes del Programa a su cargo, en el sistema automatizado de administración financiera;
- g. Operar y mantener al día el sistema de reporte financiero de las actividades y componentes del Programa a su cargo;
- h. Coordinar la elaboración de los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones del Programa, por el componente a su cargo;
- i. Mantener copias de toda la documentación de respaldo, referente a los pagos efectuados con cargo a los recursos asignados;
- j. Mantener actualizado el archivo contable – financiero del Programa;
- k. Trabajar en coordinación con la Firma Auditora y el Especialista en Adquisiciones en el proceso de revisión de adquisiciones y desembolsos, así como de estados financieros;
- l. Proponer, implementar y actualizar el Plan de Cuentas del Programa en función de la normativa contable pertinente y las necesidades de registro y presentación de información del programa;
- m. Gestionar oportunamente la disponibilidad de recursos tanto del aporte BID como de la contraparte local;
- n. Preparar las solicitudes de desembolso (anticipos, reembolso, justificaciones) de las actividades a cargo de la STAPPG;
- o. Preparar mensualmente la información de la ejecución financiera del Programa;
- p. Conciliar mensualmente el saldo de la cuenta del Programa con los registros del Banco y los gastos realizados por la STAPPG; y,
- q. Todas aquellas que se deriven de su posición para dar cumplimiento al Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo y los objetivos del Programa.

Artículo 3.- Delegar al Analista Administrativo 2, Ing. Juan Cangas como Especialista de Adquisiciones del Contrato de Préstamo BID 4670/OC-EC “Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública” para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a. Dar seguimiento a la elaboración de insumos técnicos y financieros necesarios para poder cumplir con la programación del PA, y alertar sobre retrasos que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de los objetivos del Programa previstos en el POA y/o PEP;
- b. Preparar y actualizar el Plan de Adquisiciones del/los Componentes correspondientes;
- c. Gestionar los procesos de adquisiciones del Programa;
- d. Apoyar en la preparación de los siguientes informes consolidados y documentos que deben presentarse al BID: Plan de Ejecución del Programa –PEP-, Plan Operativo Anual –POA-, Análisis de Riesgo, Matriz de Resultados, informes semestrales;
- e. Coordinar los procesos de adquisiciones con las Unidades Requirentes; la información y contenido de los documentos proporcionados por los técnicos, que se incorporarán en la Solicitud Estándar de Propuesta (servicios de consultoría) y/o los Documentos de Licitación (Bienes, obras y servicios) acordada con el Banco para la ejecución, asegurando que la información técnica sea consistente con los temas de elegibilidad de bienes, obras, servicios diferentes a consultoría y servicios de consultoría y otros insumos que rigen los contratos. Verificar la consistencia con la Solicitud Estándar de Propuesta (servicios de consultoría) y/o los Documentos de Licitación (Bienes, obras y servicios) en los casos aplicables;
- f. Conforme se vayan generando, gestionar las no objeciones ante el BID a los documentos correspondientes a los procesos de licitación o de selección bajo supervisión ex ante por parte del Banco, (términos de referencia, especificaciones técnicas, DEL y DESP, circulares o boletines de aclaraciones al DEL y DESP, circulares o boletines de enmiendas al DEL y DESP, ampliaciones de plazo para entrega de ofertas o propuestas, etc.);
- g. Brindar asesoría y capacitación, en materia de la normativa aplicable a las contrataciones que se financien con los recursos del BID, al personal de la STAPPG que deba estar involucrado en la gestión de las adquisiciones y contrataciones, incluyendo a las comisiones calificadoras de ofertas o propuestas;
- h. Brindar asesoría a la unidad solicitante, acerca de los criterios de evaluación y selección a considerar en los diferentes procedimientos conforme lo establecido en los documentos estándar y Políticas del BID;
- i. Elaborar los DEL y DSP atendiendo las disposiciones establecidas en los documentos estándar del BID y sus Políticas, incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia, los criterios de evaluación o de selección, preparados por la unidad solicitante;
- j. Elaborar y gestionar la difusión de avisos específicos de adquisiciones o de solicitudes de expresiones de interés, en los medios de publicidad que corresponda de acuerdo con la categoría y cuantía de la contratación (ver Cuadro N°.3 “DEL y DSP y Medios de Publicidad/Convocatoria según las Categorías y Cuantías de las Contrataciones”);
- k. Elaborar y gestionar la difusión de circulares o boletines de aclaraciones y/o

circulares o boletines de enmiendas a los DEL y DSP en los medios de publicidad que corresponda de acuerdo con la categoría y cuantía de la contratación (ver Cuadro N°.3 “DEL y DSP y Medios de Publicidad/Convocatoria según las Categorías y Cuantías de las Contrataciones”);

- l. Diligenciar la confirmación escrita de recepción de la invitación a presentar propuestas, y de las notificaciones de aclaraciones o enmiendas al DEL y DSP por parte de los integrantes de la lista corta de firmas consultoras;
- m. Asegurar que el desarrollo de los procesos de licitación o de selección cumplan con la realización de los actos públicos establecidos en los DEL y DSP o en las Políticas del BID, tales como reunión de aclaraciones, visita al sitio de las obras, recepción de ofertas o propuestas, apertura de ofertas o propuestas, entre otros. Deberá velar por la suscripción de los documentos que correspondan;
- n. Elaborar y gestionar la difusión de avisos con los resultados de los procesos de licitación o selección, en los medios de publicidad que corresponda de acuerdo con la categoría y cuantía de la contratación (ver Cuadro N°.3 “DEL y DSP y Medios de Publicidad/Convocatoria según las Categorías y Cuantías de las Contrataciones”);
- o. Consolidar la documentación de respaldo de los procesos de adquisición con cargo al Programa y bajo responsabilidad de la STAPPG;
- p. Asegurar la confidencialidad de los informes de evaluación de ofertas o propuestas y de documentos de respaldo a las recomendaciones de adjudicación de contratos, de conformidad con las disposiciones de los DEL y DESP y las Políticas del BID;
- q. Enviar al Banco fotocopias de los contratos una vez suscritos entre el OE y contratistas o consultores. Este procedimiento es obligatorio para todas las contrataciones independientemente del tipo de supervisión de adquisiciones por parte del Banco;
- r. Preparar y remitir informes semestrales sobre el cumplimiento de la ejecución del PA, en concordancia con lo establecido en SEPA;
- s. Mantener la calidad de la información que actualiza en el PA, para todas las actividades ejecutadas en el área de adquisiciones, de manera que se garantice el adecuado manejo y control de los contratos generados por los procesos;
- t. Ingresar la información del PA relacionada conforme corresponde a su respectivo Componente, en el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición –SEPA- y mantener él SEPA actualizado de acuerdo a cada proceso adjudicado y contrato firmado, así como cualquier edición y/o cambio que se realice al PA; y,
- u. Todas aquellas que se deriven de su posición para dar cumplimiento al Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo y los objetivos del Programa; y, aquellas que le asigne la máxima autoridad de la STAPPG o su delegado, necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Programa a su cargo, en el ámbito de sus competencias.

Disposiciones Generales:

Primera. - En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad

de la Secretaría Técnica, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaria Técnica de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada, o quien haga sus veces.

Segunda. - En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la máxima autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento en cualquier momento de los asuntos delegados en la presente resolución.

Dado en Quito, el 02 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
AQUILES SALAS
GUZMAN**

Econ. Roberto Aquiles Salas Guzmán
Secretario Técnico de Asociaciones Público - Privadas y de Gestión Delegada

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0269

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades*

relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";

- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (agregada por D.E. 1113 de 04-VIII-2020) señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año*

para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;

- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”;* y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en el artículo 43, señala: ***“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 00105, de 16 de enero de 1990, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001199, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y

SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, a los correos electrónicos y *casilleros* SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGDSGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 2 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a través de Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-044608; SEPS-UIO-2021-001-081997 y SEPS-UIO-2021-001-105221, de 24 de junio, 13 de octubre y 23 de diciembre de 2021, remitió la siguiente información y documentación: 1) *Protocolización de la Ordenanza Municipal de la Cooperativa de Vivienda Empleados de la Presidencia de la República;* 2) *Resolución No.12 de 04 de mayo de 1993 del Consejo Metropolitano de Quito;* 3) *Oficios de respuesta por parte del Consejo Metropolitano de Quito para aprobación del proyecto de urbanización de la Cooperativa;* 4) *Detalle de los linderos de los lotes de la Cooperativa;* 5) *Certificado de bienes y gravámenes del Registro de la Propiedad;* 6) *Acuerdo No.0094-DNC-MIES-11, de 8 de junio de 2011 emitida por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS- en el que se aprueba el Acta de adjudicación de lotes de la Cooperativa;* 7) *Listado de socios;* 8) *Detalle de predios adjudicados;* 9) *Informe de Adjudicación de Lotes y escrituras;* 10) *Informe del estado de situación financiera y estado de resultados con corte al 31 de diciembre del 2020;* además de los estados financieros desde el año 2014 al 2021, aprobados por la Asamblea General con la correspondiente Acta soporte de dicho órgano de gobierno; por lo expuesto, la Cooperativa atendió el pedido de información e informes requeridos por la Superintendencia, en los Oficios Circulares correspondientes;
- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de esta Superintendencia, de otras instituciones públicas y la documentación proporcionada por la antedicha Cooperativa, se puede evidenciar que la misma cuenta con activos valorados en TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON 45/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 30.895,45), mientras que, en los estados financieros del año 2020, la Organización reporta un total de activos por DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 61/100 (USD 19.812,61); montos mayores a un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA fue constituida el 16 de enero de 1990, mediante Acuerdo No. 00105; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001199, de 22 de mayo de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con treinta y dos (32) años de vida jurídica, adicional a lo cual, dentro de la documentación ingresada por la Organización, consta la Resolución No. 12 emitida por el Consejo Municipal de Quito, el 04 de mayo de 1993, en la cual se aprueba el total de 59 lotes; así también se acompaña el acta de adjudicación y sorteo de lotes emitido por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS-, el 08 de junio de 2011, donde se detalla el adjudicatario, número de lote, superficie y linderos de un total de 58 lotes; concluyéndose que la Cooperativa adjudicó más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación; así como cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; de tal manera que cumple con las causales para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: “Art. 57.- *Disolución.- Las cooperativas podrán*

*disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; y con lo establecido en el segundo artículo innumerado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”; y Disposición Transitoria Décimo Quinta ejusdem: “Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”, en concordancia con el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

- Que** la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0316 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0607, de 03 de marzo y 12 de mayo de 2022, en su orden, recomendó a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el “(...) inicio del proceso de disolución y consiguiente liquidación de oficio o forzosa de la Cooperativa de Vivienda Empleados de la Presidencia de la República con RUC 1791169956001, por estar incurso en la causal de disolución y consiguiente liquidación forzosa, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) Art. 57.Disolución- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento (...) y el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley precitada (...) y la Disposición Transitoria Décimo Quinta (...)” del indicado Reglamento;
- Que,** respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0316 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0607, el 04 de marzo y 12 de mayo de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0337 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0668, de 08 de marzo y 13 de mayo de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, puso en conocimiento para la correspondiente aprobación de la Intendencia General Técnica, la “(...) recomendación de inicio del proceso de disolución y consiguiente liquidación de oficio o forzosa de la Cooperativa de Vivienda Empleados de la Presidencia de la República (...)” así como manifestó “(...) La citada recomendación ha sido acogida por esta Intendencia Nacional, y es elevada a su conocimiento para el inicio del proceso de liquidación de oficio o forzosa (...)”;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0337 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0668, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido, el 08 de marzo y 16 de mayo de 2022, respectivamente;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0716, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1860, de 08 de julio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió las consideraciones respectivas;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1860, el 08 de julio de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Disposición Transitoria Décimo Quinta Ibídem, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados; y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, con Registro Único de

Contribuyentes No. 1791169956001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el segundo artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001199; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.09.21 12:03:50
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C-EC,
O=SECURITY DATA S.A., 2,
O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011231160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. 00 PAGOS
Localización: SG - SUPS
Fecha: 2022-09-29T21:06:37.874-05:00

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0270

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) **Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)**”* (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Norma Suprema dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma invocada establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de*

liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique”;

- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”;* y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, en el artículo 43, señala: *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*
- Que** mediante Acuerdo No. 006147, de 25 de noviembre de 1993, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA “OCHO DE OCTUBRE DE TULCÁN”, domiciliada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006425, de 22 de junio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la indicada Organización, bajo la

denominación COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE TULCÁN; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, a través de Trámite No. SEPS-UIO-2021001-044973 ingresado a este Organismo de Control el 26 de junio de 2021, indicó en lo pertinente: “(...) *Nuestra Cooperativa fue formada hace 28 años, en un principio la propiedad comprada de 140.336,80 metros cuadrados (...), con fecha del 26 de diciembre de 1998 se realizó el sorteo de lotes (...). En la actualidad falta adjudicar el lote # 104 (...)*”; así como remitió la siguiente documentación: 1) Protocolización de la ordenanza municipal; 2) Oficio No. 246-IPC-C de 22 de junio de 1999 en el cual se pone en conocimiento el sorteo de lotes por parte del Inspector de Cooperativas del Carchi; 3) Certificados de bienes y gravámenes emitido por la Alcaldía de Tulcán y Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tulcán; 4) Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, 5) Balances del año 2020; 6) Matriz de Predios 7) Matriz de socios;
- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia y de otras instituciones públicas (DINARDAP, SRI Y FRIGGA), se observó que la Organización es propietaria de un bien inmueble; adicional a lo cual posee activos por DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON 33/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 17.361,33) y en el sistema financiero mantiene un saldo de ahorros en cooperativas de ahorro y crédito de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 39.921,72) monto mayor a un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN fue constituida el 25 de noviembre de 1993, mediante Acuerdo Ministerial No. 06147 y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2015-006425, de 22 de junio de 2015; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución, por lo que cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, literal e) numeral 7 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: “*Art. 57.- Disolución.- Las*

*cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; segundo artículo innumerado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

Que, la Organización no culminó con el cumplimiento de su objeto social en el plazo ordenado en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;

Que la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-0151 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0538, de 27 de enero y 05 de mayo de 2022, en su orden, recomendó a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el inicio del proceso de disolución y liquidación de oficio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN;

Que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-0151 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0538, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 27 de enero y 05 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación para continuar con el proceso referido;

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0169 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0561, de 27 de enero y 10 de mayo de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, la recomendación de disolución y liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, con el fin de que se emita la “(...) aprobación para el inicio del proceso (...)”;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0169 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0561, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido, el 27 de enero y 13 de mayo de 2022;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0323 en lo principal propone designar como

- liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público este Organismo de Control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1827, de 05 de julio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1827, el 06 de julio de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491500492001, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, conforme a lo dispuesto en el numeral 7), del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Tulcán, provincia del Carchi, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE OCTUBRE DE TULCÁN.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006425; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.09.21 12:05:22 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01122160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL - 08 PAGS.
Localización: SGJ - SEPS
Fecha: 2022-09-29T21:07:47-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.